

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Junta de Anticipos á la Prensa periódica, creada por Real orden de 22 de Noviembre de 1918, ha terminado ya, realmente, su cometido, puesto que ha resuelto todas las reclamaciones y dudas formuladas sobre la aplicación de la Ley de 29 de Julio del dicho año, y no resta para el estricto y cabal cumplimiento de ésta más que la gestión relacionada con el reintegro de aquellos anticipos, que corresponde á la Dirección general del Tesoro público. Si en lo sucesivo se formulara alguna reclamación ó se suscitaran dudas respecto de la materia de que se trata, aquel mismo Centro directivo podrá resolverlas, con plena competencia, ajustándose á los preceptos de la citada Ley y del Reglamento de 14 de Diciembre de 1918

Por tales consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En esta fecha cesará en sus

funciones la mencionada Junta de Anticipos á la Prensa periódica.

2.º La expresada Dirección general del Tesoro público resolverá en adelante todas las peticiones y consultas referentes á la ejecución de la repetida Ley de 29 de Julio de 1918; y

3.º Contra los acuerdos del dicho Centro directivo sobre aquellas peticiones y consultas podrán alzarse los interesados ante el Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, á partir del de la notificación de tales acuerdos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—Bergamín.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado incidencias de tramitación larga y enojosa con motivo de la ejecución de la Ley de 11 de Mayo de 1920 relativa á cesiones de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, á causa de que algunos particulares han formulado instancias firmadas con estampilla en solicitud de tales cesiones:

Considerando que la Administración pública debe procurar que los contratos y actos que celebre reúnan todas las formalidades y requisitos necesarios, y muy especialmente aquéllos que, como las cesiones de fincas adjudicadas á la Hacienda, entrañen actos de dominio y requieran, por su misma importancia, mayores garantías:

Considerando que no ofrece garantía absoluta de autenticidad el uso de estampilla para autorizar los documentos de particulares dirigidos á las oficinas de Hacienda, si no vá seguida de una ratificación expresa del co-

licitante, prestada, bien por comparecencia, bien por escrito posterior firmado de puño y letra del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que no se admitan en las oficinas centrales y provinciales dependientes del Ministerio de Hacienda instancias, reclamaciones y documentos de particulares firmados con estampilla.

2.º Que en cuanto á los documentos presentados en aquella forma y admitidos hasta el presente en las aludidas oficinas, se conceda por éstas un plazo de quince días á quienes los hayan suscrito, para que se ratifiquen en el contenido de tales documentos, bien por comparecencia ó bien por escrito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1922.—Bergamín.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la interpretación del Real decreto de este Ministerio, de fecha 2 de Septiembre de 1922, relativo á la supresión del impuesto del 8 por 100 sobre el producto bruto de las minas de carbón y exención del impuesto de Transportes para los carbonos, cok y madera para minas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare dicha disposición en el sentido de que las exenciones señaladas no afectan al impuesto de Transportes por mar y á la entrada y salida por las fronteras, á cargo de esa Dirección general de Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1922.—Bergamín.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Vistas las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Badajóz, Madrid, Murcia y Palencia de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en Julio y Agosto del presente año, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Junio de 1922, la aplicación de dichos sobrantes á los tramos de carreteras que se expresan:

Resultando que las relaciones remitidas están conformes con el resultado de las subastas celebradas, y cuya adjudicación se ha publicado en la *Gaceta de Madrid*, y que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 10 de Junio de 1922 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar á la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, las subastas de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para la aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y las cantidades de que no se ha dispuesto en las anteriores propuestas, que se detallan en el resumen de los estados de la repetida Real orden y sucesivas sobre el mismo asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la relación referida á dichas provincias y, en su consecuencia, y conforme á la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Junio de 1922, ordenar á la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo á la distribución de anualidades que figuran en la siguiente relación.

RELACIÓN de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en Julio y Agosto de 1922 y aplicación que para ellas se aprueba.

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Importés totales — Pesetas	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES		
				De 1922 á 23 — Pesetas	De 1923 á 24 — Pesetas	De 1924 á 25 — Pesetas
Provincia de Palencia.						
Sobrante por bajas de subasta.....	»	»	22.107 12	10.383 02	5.742 30	5.981 80
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	27 88	»	»	27 88
<i>Sumas totales no invertidas.....</i>			22.135 »	10.383 02	5.742 30	6.009 68

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Obras públicas. Gaceta del día 19 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del estado anormal en que desde hace días se halla la Universidad Central; teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 243 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, 1.º del Reglamento de 20 de Julio de 1859 y 19 del de Disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la suspensión de las clases en aquel Establecimiento hasta tanto que el Claustro garantice la normalidad de la vida académica y escolar, prorrogándose el curso una vez reanudado, por tantos días de labor como la Universidad haya permanecido cerrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.—Montejo.

Señores Subsecretario de este Ministerio y Rector de la Universidad Central.

(Gaceta del día 25 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 243.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Villaumbrales, con motivo de la ampliación de la Estación en la doble vía, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 20 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAUMBRALES

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la ampliación de la Estación en la doble vía.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.

Villaumbrales 2 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Pascual Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Martín.—Hay un sello.

CIRCULAR NÚM. 244.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno civil en 26 de Junio último á favor de D. Prudencio Onocha Garrido, vecino de Población de Cerrato, la cual aparece registrada con el número setecientos cuarenta y tres de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha, se considerará cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 25 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 245.

El Alcalde de Cubillas de Cerrato me comunica que se han presentado ante su Autoridad los vecinos Dalmacio Rafael García y Anselmo Poncio Medina, manifestando que el día 19 del actual, se les han extraviado

las caballerías siguientes: una mula burreña, de pelo rata y tordilla, edad quincena; señas particulares, una pequeña rozadura en el anca derecha de una cox; otra mula lechar, pelo castaño, de cinco cuartas de alzada.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de las citadas caballerías, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 25 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 146.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado automóviles.

Se ha presentado una instancia en este Gobierno y acompañada de documentos, suscrita por la «Empresa Martín y Comp.ª», vecina de Palencia, solicitando establecer una línea de servicio de automóviles para transporte de viajeros y mercancías entre Palencia y Saldaña, haciendo el recorrido por la carretera de Palencia á Tinamayor.

Lo que á los efectos de lo prevenido en el art. 3.º, apartado c) del Reglamento vigente para vehículos con motor mecánico, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 28 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Palencia

En la relación de los aprovechamientos maderables incluidos en el vigente Plan, que han de realizarse en montes á cargo de este Distrito y adjudicarse mediante subasta pública,

inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 136, correspondiente al 13 del actual, aparece por un error de copia en el grupo de los terrenos investigados y no clasificados, la subasta de 30 olmos en el plantío «La Fábrica», de Castrillo de Villavega.

Debidamente autorizado por la Superioridad se hace constar, como rectificación á dicho anuncio, que la expresada subasta, se refiere al aprovechamiento de 30 chopos, que es la única especie existente en dicho plantío.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 24 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de clases pasivas, desde el día primero de Diciembre próximo, hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 25 de Noviembre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Ayuntamientos

Boada de Campos.

Don Florentín Martín Sevilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boada.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de utilidades del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio actual de 1922 al 23, así como también los descubiertos del 21 al 22, tendrá lugar el día 7 de Diciembre en el local destinado al efecto por el Recaudador D. Nazario Santos, desde la hora de las diez de la mañana hasta las quince del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de los contribuyentes en él comprendidos.

Boada 25 de Noviembre de 1922.—Florentín Martín.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Señores Jurados para el año próximo de mil novecientos veintitres, han quedado constituidas en la forma siguiente:

PARTIDO DE ASTUDILLO

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Jesús Rojas Manuel.	Amusco.
2	Tomás Tamayo Fernández.	Idem.
3	Isaac Román Polvorinos.	Boadilla.
4	Ruperto Ruiz Pascual.	Cordovilla la Real.
5	Jerónimo Quintano Aguado.	Astudillo.
6	Victorino Bustillo Tapia.	Idem.
7	Pedro Bueno Duque.	Piña de Campos.
8	Atilano Centeno Gallego.	Lantadilla.
9	Castor López Herreros.	Itero de la Vega.
10	Eusebio Solórzano Ureta	Astudillo.
11	Pedro Tapia Laya.	Idem.
12	Higinio Alvarez Diez	Palacios del Alcor.
13	Evencio Arija Manrique.	Melgar de Yuso.
14	Aurelio Pérez Román.	Valdeolmillos.
15	Rosendo Acitores Rodríguez.	Torquemada.
16	Narciso González Herrera.	Idem.
17	Germán Borro Bravo.	Villamediana.
18	Arsenio Acosta Fernández.	Valdespina.
19	Clemente Vivar Quirce.	Idem.
20	Martiniano Diez Saldaña.	Amusco.
21	Diodoro Román Redondo.	Idem.
22	Marcial Gómez Antón.	Amayuelas de Abajo.
23	Angel Puebla Carretón.	Itero de la Vega.
24	Eduardo Diez Pérez.	Piña de Campos.
25	Blas Toribios Martínez.	Astudillo.
26	Florentino Calvo Varga.	Idem.
27	Nazario Tapia Pérez.	Boadilla del Camino.
28	Valeriano Adán Benito.	Torquemada.
29	Cipriano Arnuncio Adán.	Idem.
30	Desiderio Alvarez Miguel.	Támara.
31	Desiderio Román Tejido.	Santoyo.
32	Modesto Saldaña Heredia.	Rivas de Campos.
33	José Sánchez Pinta.	Piña de Campos.
34	Basilio López Pérez.	Támara.
35	Venancio Bustos Revilla.	Torquemada.
36	Domingo Canales Pérez.	Idem.
37	Gabino Turzo Veldivielso.	Valbuena de Pisuerga.
38	Benjamín Campo Calvo.	Villajimena.
39	Emilio González Barba.	Villamediana.
40	Ventura Fernández Gutiérrez.	Valdespina.
41	Mariano González Ordóñez.	Piña de Campos.
42	Enrique López Herrero	Itero de la Vega.
43	Germíniano Abad de la Fuente.	Palacios del Alcor.
44	Lope Carbonell Botes.	Amayuelas de Arriba.
45	Eugenio Heredia Tamayo.	Amusco.
46	Manuel Rey Linacero.	Idem.
47	Gregorio Heredia Tamayo.	Idem.
48	Emilio García Barrientos.	Torquemada.
49	Pablo Miguel Martín.	Idem.
50	Angel Miguel Abascal.	Idem.
51	Agapito Mediavilla Pérez.	Valdeolmillos.
52	Santiago García Marcos.	Santoyo.
53	Casimiro Martínez Illera.	Rivas de Campos.
54	Leopoldo Pérez Sánchez.	Santoyo.
55	Lorenzo García Acitores.	Torquemada.
56	Luis Rueda Santos.	Valbuena de Río-Pisuerga.
57	Gregorio Rodríguez Rojas.	Torquemada.
58	Cástulo Ortega Campo.	Valdeolmillos.
59	Teófilo Moreno Polo.	Villamediana.
60	Nicéforo Polo Román.	Idem.
61	Graciano Manrique Manrique.	Villalaco.
62	Silvino Fernández Fernández.	Valdespina.
63	Pedro Lechón Revuelta.	Torquemada.
64	Gregorio López Seco.	Rivas de Campos.
65	Saturnino Pérez de la Fuente.	Santoyo.
66	Antonio Chico Plaza.	Támara.
67	Urbano Illera García.	Rivas de Campos.
68	Benito Gallardo Manrique	Itero de la Vega.
69	Victor Illera Gaerlán.	Astudillo.
70	Severiano García Diez.	Idem.
71	Vicente Alvarez Velasco.	Idem.
72	Angel Anaya Anaya.	Boadilla del Camino.
73	Eusebio García Teresa.	Astudillo.
74	Marcelino Plaza Nava.	Idem.
75	Patrocínio Palacios Pardo.	Cordovilla la Real.

76	D. Daniel Amor Ibáñez.	Itero de la Vega.
77	Pedro Arija Salcedo.	Melgar de Yuso.
78	Estanislao Pérez Abad.	Palacios del Alcor.
79	Mariano Narganes García.	Piña de Campos.
80	Cipriano Mateo Benito.	Torquemada.
81	Emeterio Val del Río.	Idem.
82	Alejandro Polo Santander.	Valdeolmillos.
83	Satúrio Román Tarrero.	Idem.
84	Mariano Portillo Heredia.	Rivas de Campos.
85	Floriano Bustillo Martínez.	Santoyo.
86	Cayo Tarrero Saíz.	Valdeolmillos.
87	Sixto Pascual Olea.	Villamediana.
88	Angel Marcos Pérez.	Villajimena.
89	Francisco Fernández Santos.	Valdespina.
90	Eleuterio Nevares Rodríguez.	Idem.
91	Saturnino Meriel Cembrero.	Amayuelas de Arriba.
92	Julian Ruiz Gómez.	Amusco.
93	Jerónimo Santos Martín.	Idem.
94	Mariano Hermoso Guerra.	Idem.
95	José Santoyo Castaño.	Astudillo.
96	Juan Carretón González.	Lantadilla.
97	Melquiades de los Ríos Fernández.	Palacios del Alcor.
98	Prudencio Pinta Aguirre.	Piña de Campos.
99	Romualdo Palacín Palacín.	Cordovilla la Real.
100	Hilario Sobrino Quintero.	Piña de Campos.
101	Tomás Posteguillo López.	Torquemada.
102	Avelino Ibáñez Alvarez.	Támara.
103	Miguel Pérez Tejido.	Santoyo.
104	Antonio Mediavilla Tarrero.	Valdeolmillos.
105	Vidal Quijada Román.	Valdespina.
106	Juan Andrés Ortega.	Villalaco.
107	Guillermo Sierra Alonso.	Idem.
108	Sócrates Rodríguez Miguel.	Villamediana.
109	Mariano Tamayo Martín.	Amusco.
110	Feliciano García Meriel.	Amayuelas de Abajo.
111	Vicente Castrillo Sáez.	Astudillo.
112	Mariano Alvarez Alonso.	Boadilla del Camino.
113	Elviro Ayo Moncalvillo.	Cordovilla la Real.
114	Antonio Torres Abad.	Palacios del Alcor.
115	Feliciano Ibáñez Ibáñez	Itero de la Vega.
116	Mateo Rodríguez Bustos.	Torquemada.
117	Mariano Rodríguez Vivar.	Valdespina.
118	Cenón Manrique Aguado.	Villalaco.
119	Teodoro Osorno Maté.	Villamediana.
120	Eloy Fernández Illera.	Amayuelas de Arriba.
121	Mauro Saldaña Alcalde.	Amusco.
122	Primo Ruiz Gómez.	Idem.
123	Ildefonso Santos Plaza.	Astudillo.
124	Germán Tapia Mateo.	Idem.
125	Doroteo García Carrasco.	Cordovilla la Real.
126	José Pérez Abad.	Itero de la Vega.
127	Marta García Ruiz.	Lantadilla.
128	Ulpiano Manrique Arija.	Melgar de Yuso.
129	Antonio Rodríguez Alonso.	Santoyo.
130	Máximo Martínez Gómez.	Támara.
131	Aurelio Tejedor Ausía.	Torquemada.
132	Eduardo Sánchez Pinta.	Piña de Campos.
133	Gonzalo Arija Cembrero.	Rivas de Campos.
134	Julio Villaverde Borro.	Villamediana.
135	Félix Marcos Alcalde.	Valdespina.
136	Ramón Aguado Sierra.	Villalaco.
137	Mariano Sáez Amor.	Amayuelas de Abajo.
138	Baltasar Delgado Antón.	Amusco.
139	Ciriaco Castaño Gútiérrez.	Astudillo.
140	Victoriano Carrera Cembrero.	Rivas de Campos.
141	José Mateo Caballero.	Torquemada.
142	Laurencio Santos Fernández.	Valdespina.
143	Alejandro Pérez Vivar.	Villajimena.
144	Pedro González Maté.	Villamediana.
145	Basilio Tarrero Román.	Villajimena.
146	Antonio Valdeolmillos Bustos.	Torquemada.
147	Aurelio Mediavilla Arija.	Boadilla del Camino.
148	Santiago Sendino Pachón.	Astudillo.
149	Miguel Pérez Alonso.	Amusco.
150	Julian Illana García.	Cordovilla la Real.

Capacidades.

1	D. Ignacio Mediavilla Arija.	Boadilla del Camino.
2	Félix Chico Castrillo.	Támara.
3	Gonzalo Santander Madrid.	Villodre.
4	Edesio Arija Manrique.	Melgar de Yuso.
5	Lucas García Santos.	Boadilla del Camino.
6	Luis Rodríguez Herreros.	Idem.
7	Pedro Pulgar González.	Astudillo.
8	Dativo Ochoa Martínez.	Villodre.
9	Mauro Puebla Goozález.	Boadilla del Camino.
10	Mariano Pérez Vázquez.	Idem.
11	Fortunato Aguado Sánchez.	Torquemada.
12	Eladio Santander Gallardo.	Astudillo.
13	Patrocínio Castañeda Tapia.	Boadilla del Camino.
14	Luis Tamayo Fernández.	Amusco.
15	Clemente del Río Villazán.	Villodrigo.

16	D. Ezequiel Arijá Santander.	Villodre.
17	Minervino Pérez Palacios.	Támara.
18	Esteban Puebla García.	Boadilla del Camino.
19	Félix Villazán Rodríguez.	Idem.
20	Abundio Carranza Villazán.	Idem.
21	Victor Martínez Bustillo.	Astudillo.
22	Santiago Manrique del Mazo.	Idem.
23	Angel Delgado Manrique.	Villodre.
24	Valentín Bustos Acitores.	Torquemada.
25	Mariano Arijá Azpeleta.	Melgar de Yuso.
26	Primitivo López Herreros.	Astudillo.
27	Fidel Cábía Tamayo.	Villodrigo.
28	Tomás Arijá Salcedo.	Melgar de Yuso.
29	Francisco Parra Pérez.	Boadilla del Camino.
30	Joaquín Gutiérrez Martínez.	Astudillo.
31	Estanislao Saiz Sáez.	Villodrigo.
32	Gerardo Gutiérrez García.	Villodre.
33	Simeón Caballero Bustos.	Torquemada.
34	Fermín Gómez Gallardo.	Melgar de Yuso.
35	Angel Gallego Lantada.	Boadilla del Camino.
36	Primitivo Alonso Rodríguez.	Idem.
37	Valentín Fernández Encinas.	Astudillo.
38	Ezequiel Cábía González.	Villodrigo.
39	Eusebio Tejedor Civera.	Torquemada.
40	Saturnino Izquiero Guadilla.	Melgar de Yuso.
41	Juan Puebla Espinosa.	Boadilla del Camino.
42	Severiano Calvo Olmedo.	Astudillo.
43	Eudósio Gallego Torres.	Villodre.
44	Lucio Pérez Martínez Gil.	Támara.
45	Julian Lechón Lechón.	Torquemada.
46	Eugenio Petano González.	Boadilla del Camino.
47	Santiago Escudero Ruíz.	Idem.
48	Bonifacio Gallardo Reinoso.	Astudillo.
49	Angel Muñoz Nava.	Idem.
50	Juan Manrique Manrique.	Melgar de Yuso.
51	Prócuro Serna Manrique.	Idem.
52	Bernardino Rojo Gallardo.	Támara.
53	Daniel Serna Arijá.	Melgar de Yuso.
54	Dionisio Herrero Torriello.	Villodrigo.
55	Fidel Fernández Pérez.	Boadilla del Camino.
56	Leonardo Mora Mazón.	Melgar de Yuso.
57	Jesús Estébanez Alonso.	Astudillo.
58	Robustiano González Puebla.	Boadilla del Camino.
59	Valentín Vega López.	Idem.
60	Ladislao Gallego Polo.	Villodre.
61	Isabelino Valdeolmillos Bustos.	Torquemada.
62	Entiquio Castrillo Orejón.	Astudillo.
63	Clemente Serna Azpeleta.	Melgar de Yuso.
64	Fidel Montes Peña.	Villodrigo.
65	Alejandro Torres Gallardo.	Villodre.
66	Eloy Alonso Rodríguez.	Boadilla del Camino.
67	Ignacio Frías Sáez.	Astudillo.
68	Julio Tapia Pérez.	Boadilla del Camino.
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		

(Continuará.)

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en la pieza de la sección cuarta sobre examen y reconocimiento de créditos de la quiebra de Don Pascual Herrero Bux, del comercio que fué de esta plaza, que se sigue en este Juzgado y mi Secretaría, se ha dictado un auto con fecha veinte de Septiembre último, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—El Señor Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por ante mí el Secretario judicial, dijo: Se reconoce como legítimos los siguientes créditos contra esta quiebra; de treinta y

seis mil doscientas setenta y cinco pesetas veintiocho céntimos en favor de Don Domingo Merino ó herederos, de Cervera; de quince mil pesetas en favor de Don Agustín Doyague, de Becerril; de quince mil pesetas en favor de Don Pedro Morondo ó herederos, de Palencia; de cuatro mil pesetas en favor de Doña Josefa Guzón, de Becerril; de cuatrocientas cuarenta y tres pesetas en favor de los Señores Salcedo Hijo y Compañía, de Madrid; de dos mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas dos céntimos en favor de los Señores Moreno y Compañía, de Calahorra, y de dos mil ciento ochenta y tres pesetas veinte céntimos en favor de Don Marcelo Muñive, de Madrid, y cincuenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas en favor del Estado, importando de todos los créditos reconocidos ciento veintinueve mil trescientas treinta y cinco pesetas, cincuenta céntimos.

No há lugar por ahora á reconocer la legitimidad de los demás créditos indicados en la relación general de acreedores que figura por cabeza de esta pieza.

Y hágase saber á los acreedores esta resolución por medio de circular que les dirigirán los Síndicos, previniendo á los de créditos no reconocidos que comparezcan á recoger sus títulos, si los hubieran presentado, y á los de créditos reconocidos á recoger el documento que se menciona en el artículo mil doscientos cincuenta y nueve de la ley Procesal citada, cuidándose los Síndicos de hacer constar en los autos el cumplimiento de este particular por medio de oficio dirigido al Comisario.

Así por este auto lo acordó, mandó y firma expresado Sr. Juez.—Doy fé.—Celestino Valledor.—Ante mí, Marcial Fernández Salomón.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á los acreedores, cuyo domicilio se ignora, expido el presenta que firmo en Palencia á seis de Octubre de mil novecientos veintidos.—Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos

Tariego.

Cumplidos los trámites prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales y con sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de las nueve á las trece, á disposición de cuantas personas deseen examinarlo, se anuncia al público que á los veinte días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la venta en pública subasta de los materiales de un edificio, titulado «Lavadero municipal», declarado inútil para el uso á que estaba destinado.

Los referidos materiales figuran descriptos en el expediente incoado para su enajenación y valorados en el precio líquido de novecientas cuarenta y seis pesetas y cinco céntimos, tipo señalado para la subasta, la cual se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal que le sustituya, el día y hora fijados.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores constituirán previamente en depósito la cantidad de cuarenta y siete pesetas treinta céntimos, suma equivalente al 5 por 100 del tipo de aquélla. Dicho depósito lo harán en la Caja general ó en la Depositaria del Ayuntamiento, precisamente en metálico.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta y se presentarán en pliegos cerrados, acompañados del resguardo que acredite el ingreso del depósito, indica-

do y de la célula personal del interesado, debiendo estar escritas con arreglo al modelo adjunto, y en el anverso del sobre se pondrá la inscripción siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la venta de materiales del edificio del Lavadero municipal de Tariego». El rematante queda obligado á verificar el pago de la cantidad total en que se le adjudique el remate dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación definitiva de la subasta, sin cuyo requisito no podrá hacerse entrega de los materiales que son objeto de la venta.

No podrán ser licitadores los comprendidos en el art. 11 de la mencionada Instrucción, conforme á cuyos preceptos se celebrará la subasta.

Para el bastanteo de poderes está designado el Letrado D. Perfecto García Cuena, vecino de la ciudad de Palencia.

Modelo de proposición.

D. N.... N...., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tariego y del pliego de condiciones formulado al efecto para la enajenación del «Lavadero municipal», de la villa dicha, se comprometo á comprar los materiales de dicho edificio con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en el citado pliego por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Tariego 23 de Noviembre de 1922.
—El Alcalde, Albino Díez Gregorio.

Pedraza de Campos.

Don José Antonio Quevedo Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedraza de Campos.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del año actual por el concepto de repartimiento de utilidades, tendrá lugar los días 29 y 30 del mes actual en la casa que habita el Recaudador Don Marcelo Guerra García, sita en la Calle Traviesa.

Igualmente queda abierta en dichos días la cobranza del 1.º y 2.º trimestre de dicho reparto de aquellas personas que no hubieran satisfecho los mencionados trimestres, sin recargo alguno, pues el que no lo verifique en repetidos días se los cobrará con el recargo del 5 por 100 y pasado el tiempo reglamentario se procederá al apremio y embargo de los bienes de los deudores que no hubieran satisfecho sus débitos.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Pedraza de Campos 21 de Noviembre de 1922.—José A. Quevedo.